



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA

Diciembre siete (07) de dos mil veinte (2020).-

Asunto	: Despacho Comisorio N° 003
Comitente	: Juzgado Primero Promiscuo Fresno Tolima
Referencia	: Ejecutivo Singular
Demandante	: LASERNA Y CIA INSUMOS AGROPECUARIOS
Demandado	: Libia Suárez Ávila y Otro-
Auto N°	: 192.-

Se encuentra a Despacho la presente comisión para lo pertinente.

Que el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fresno Tolima** comisionó a esta oficina judicial —*con todas las facultades previstas en el art. 40 del cgp, inclusive con facultades para subcomisionar*—, para la práctica de una diligencia de secuestro sobre la cuota parte de un bien inmueble rural de propiedad de uno de los demandados.

Que dentro del certificado de tradición y libertad aportado a la comisión se advierte que el fundo rural se encuentra debidamente embargado dentro la ejecución *ut supra*, luego es del caso dar cabal cumplimiento a lo ordenado por el comitente.

Que la **Ley 2030 del 27 de julio de 2020**, por medio de la cual se modifica el **artículo 38 de la ley 1564 de 2012** y los **artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016**, en su art. 4º taxativamente expresa que las **autoridades de policía deberán realizar diligencias** jurisdiccionales o administrativas por **comisión de los jueces** o subcomisión de los alcaldes de acuerdo con las normas especiales sobre la materia. Igualmente indica que para el cumplimiento de la comisión o subcomisión podrán a su vez subcomisionar a otra autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía y estarán obligados a cumplir la subcomisión dentro de los términos que se le establezca.

Que así las cosas, y haciendo uso de las facultades conferidas por el juzgado comitente, es procedente subcomisionar en esta causa al **Inspector de Policía de la Localidad** a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro pedida; ello acorde también al principio constitucional de colaboración armónica de poderes.

Que en mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA,**

DECIDE

PRIMERO.- SUBCOMISIONAR al Inspector de Policía de esta Localidad para que practique **diligencia de secuestro** sobre el bien inmueble denominado “**SAN BERNARDO**” identificado con matrícula inmobiliaria **N° 359-8906** de la ORIP de Fresno Tolima, ubicado en la vereda LA



CRISTALINA del municipio de Herveo Tolima, de propiedad de la cuota parte que el demandado **Diego Flaminio Durán Llano** tenga. Igualmente deberá verificar todo lo pertinente para el cabal cumplimiento de la orden judicial, observando pleno respeto por las garantías fundamentales de los intervinientes. **EXPIDANSE** las piezas procesales que corresponda. **OFÍCIESE**.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE para lo de su cargo al apoderado de la parte demandante, quien deberá aportar el día de la diligencia los títulos actualizados del bien para su plena identificación.

TERCERO: LA PARTE DEMANDANTE en este caso deberá pagar los gastos y honorarios que se causen en la práctica de la diligencia, acorde con lo establecido en el artículo 364 del C.G.P.

CUARTO: FÍJENSELE como honorarios al secuestre —*designado por el comitente*— por su asistencia a la diligencia la suma de **\$300.000.00**, sin incluir los gastos de desplazamiento y/o alojamiento, los cuales para su pago deberán estar debidamente acreditados. **TAMBIÉN** deberá aportar la póliza judicial y/o caución que garantice el buen desempeño de sus funciones.

QUINTO: AUXILIESE Y DEVUELVA la presente comisión en los términos conferidos y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 33 *ibidem*.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

TATIANA BORJA BASTIDAS¹
Jueza.-

Elaboró/Hernán.
Revisó/Tatiana.

¹ Firma digitalizada o escaneada de conformidad con lo establecido en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, artículo 11: «Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente decreto, cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. (...)» y en el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, artículo 14 inciso seis: «Para las firmas de los actos, providencias y decisiones, se atenderá lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020.».